DECRETO 068

09 FEB 2023

"POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA VIGENCIA 2023"

El Alcalde del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constituci6n Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2660 de 1998, el Decreto 1079 del 2015, la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993, expresa: *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica .... "*

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación *"[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios para tener en cuenta la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular."*

Que los artículos 2 y 4 del Decreto Nacional 2660 de 1998 disponen que para la fijación de tarifas las autoridades locales deberán contar con estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, el Ministerio de Transporte constituyó la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte del servicio público municipal, distrital e individual y/o metropolitano de pasajeros.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, establece que las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que mediante escritos con radicados 2022RE039630 y 2022RE033822, fechados 15 de noviembre y 22 de septiembre de 2022 respectivamente, los gerentes de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Rionegro, solicitaron fijar incremento en la tarifa de este servicio para el 2022, sustentados en que el último incremento que se realizó fue en el año 2018.

Que seguidamente y mediante escrito radicado por correo electrónico, el 29 de diciembre de 2022, los mismos gerentes de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Rionegro, solicitaron y presentan propuesta para fijar igualmente las tarifas del servicio individual cuando se presta desde el aeropuerto José María Córdova de Rionegro a Medellín y a otros municipios del Oriente Antioqueño donde se realiza con mayor regularidad.

Que la Subsecretaria de Movilidad, según lo expresado en las normas citadas, elaboró el respectivo estudio técnico de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi correspondientes a la vigencia 2023.

Que el día 17 de enero de 2023, en reunión realizada en la Subsecretaria de Movilidad del municipio de Rionegro, se socializó y retroalimentó con los gerentes de las empresas de transporte público individual de pasajeros, la canasta de costos

068 09 FEB 2023

y la tarifa que la misma arrojó para la vigencia de 2023, así como las propuestas por ellos radicados.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que, en consecuencia, el Alcalde de Rionegro Antioquia, como autoridad de transporte tiene la potestad legal para organizar, planear y dirigir la actividad trasportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de las principales funciones fijar las tarifas y asegurar el cumplimiento del servicio público de trasporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Por ello, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones y utilizando como base el estudio de costos elaborado a través de la Subsecretaria de Movilidad, adopta el resultado de dichas tarifas y fija los valores para el año 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Actualizar la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Rionegro Antioquia para la vigencia 2023, así:

CARRERA MINIMA	$	6.800
ARRANQUE O BANDERAZO	$	3.500
NOVENTA METROS DE RECORRIDO	$	150
NOVENTA SEGUNDOS DE ESPERA	$	150
RECARGO NOCTURNO	$	1.000
ESPERA HORA	$	25.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi para la vigencia 2023, desde el aeropuerto José María Córdova hacía los destinos que a continuación se relacionan así:

MUNICIPIO	TARIFA	
CENTRO RIONEGRO	$	38.000

GUARNE	$	55.000
MARINILLA	$	71.000
EL RETIRO	$	73.000
EL CARMEN	$	81.000
LA CEJA	$	93.000
MEDELLÍN	$	98.000
SAN VICENTE FERRER	$	103.000
EL SANTUARIO	$	106.000
COPACABANA	$	107.000
ENVIGADO	$	109.000
ITAGÜÍ	$	109.000
SABANETA	$	110.000
LA ESTRELLA	$	112.000
BELLO	$	122.000
GIRARDOTA	$	132.000
EL PEÑOL	$	133.000
CALDAS	$	139.000
GRANADA	$	154.000
GUATAPÉ	$	179.000
BARBOSA	$	193.000
COCORNÁ	$	232.000

ARTÍCULO TERCERO: Calcomanía o autoadhesivo. Una vez realizada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establece en la reglamentación que rige la materia, la calcomanía o autoadhesivo y el sello de seguridad podrán ser impuestos por:

- ✓ Los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA debidamente acreditados.
- ✓ Las empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas por esta Subsecretaría de Movilidad en la modalidad de básico, que cuenten con equipos técnicos de su propiedad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC para la realización de la inspección.
- ✓ Por las personas naturales o jurídicas que cuenten con equipos técnicos debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con las cuales las empresas de transporte celebren

068

negocios jurídicos para la prestación del servicio de calibración de taxímetros.

PARÁGRAFO 1: La calcomanía o autoadhesivo a que hace referencia el presente artículo deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo, haciendo referencia al Decreto Municipal que fija las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi.

PARÁGRAFO 2: La Subsecretaria de Movilidad podrá inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO La Subsecretaría de Movilidad en su calidad de autoridad de tránsito y transporte será la competente para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese al presente acto administrativo, el estudio técnico citado, así como las solicitudes realizadas por los gerentes de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la administración municipal de Rionegro Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir 20 de febrero de 2023 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Rionegro Antioquia, a los 09 FEB 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Anexos: Estudio Técnico tarifa
Peticiones con radicados 2022RE039630 y 2022RE033822
Petición radicada mediante correo electrónico y fechada 29 de diciembre de 2022

Proyectó: Duberney Pérez Echeverri Subsecretario de Movilidad
Revisó: María Helen Cifuentes Valencia- Profesional Especializado
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General